



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 116 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 21 OCT 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 923-2015-GRJ/ORAJ de fecha 13 de Octubre del 2015; el Reporte N° 722-2015-GRJ/SG de fecha 28 de Setiembre del 2015; el Oficio N° 181-2015/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 10 de Setiembre del 2015; el Oficio N° 172-2015/GRJ-DREJ/OAJ de fecha 01 de Setiembre del 2015; el Informe N° 2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 01 de Setiembre del 2015, sobre Bonificaciones de Desempeño de Cargo en Base al 30% y del 35%, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme obra de los actuados, mediante Oficio N° 181-2015/GRJ/DREJ/OAJ, de fecha 10 de Setiembre del 2015, se remite a esta instancia el expediente administrativo sobre el reconocimiento de la bonificación por desempeño de cargo en base al 30% y 35% de la remuneración total para los trabajadores administrativos enmarcados en el Decreto Legislativo N° 276, ya que a la fecha está vigente la Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2012-GR-JUNIN/PR;

Segundo: Del análisis de autos, se tiene que a fojas diecinueve (19) obra el Informe N° 2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 01 de Setiembre del 2015, el cual hace referencia a que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°082-2015-GR/JUNIN/PR, se dispone los reconocimientos de las solicitudes presentadas pero con distintos criterios a lo ordenado por la misma resolución, asimismo, señala que debe determinarse la controversia si la percepción de la bonificación diferencial contenida en el inciso b) del Artículo 53° del D. L. N° 276 en base a su remuneración total integra, del mismo modo el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente;

Tercero: El referido informe además prescribe que, el reconocimiento de bonificación por desempeño de cargo no es reconocido en el ámbito judicial, por lo que al haberse expedido la Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2012-GR/JUNIN/PR de fecha 01 de Marzo del 2012 amplía los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2012-GR/JUNIN/PR lo que corresponde a la bonificación por desempeño de cargo, mediante el cual recomienda derivar el expediente administrativo para que sea resuelta la nulidad o vigencia contra los alcances de la



125 1121
846999



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2012-GR/JUNIN/PR, de fecha 01 de Marzo del 2012;

Cuarto: Es menester señalar que, mediante el Informe citado precedentemente, el Jefe de Asesoría Legal de la DREJ – Abg. Arturo Quispe Gutiérrez, recomienda elevar los actuados para la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2012-GR/JUNIN/PR y la Resolución Ejecutivas Regional N° 082-2012-GR/JUNIN/PR; por lo que amerita advertir que:

- ✓ *Que, ya es costumbre del asesor del asesor que no emita sus informes legales con arreglo a la Ley N° 27444.*
- ✓ *Que, sabe de manera concreta y precisa que la nulidad de oficio que sobrepasa el año de interpuesta deviene en improcedente, pero busca falsas expectativas recurriendo al proceso administrativo.*
- ✓ *Asimismo, es impreciso e incoherente las pretensiones del Informe.*



Quinto: Que, mediante la Resolución Ejecutivo Regional N° 070-2011-GR-JUNIN/PR, de fecha 14 de Enero del 2011, se resuelve "autorizar al procurador público regional para que en los procesos judiciales promovidos por el pago del beneficio por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio, así como preparación de clases y evaluaciones equivalentes al 30% de la remuneración del docente, SE ALLANE, TRANSIJA y en su caso, no apele de las sentencias favorables al trabajador" y que mediante Resolución Ejecutivo Regional N° 082-2012-GR-JUNIN/PR de fecha 01 de Marzo del 2012, se resuelve "ampliar los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2012-GR-JUNIN/PR, a la bonificación por desempeño de cargo, que por mandato de la Resolución Ministerial N°1445-90-EF, corresponde a los servidores administrativos del sector educación, sujetos al régimen laboral del D. L. N° 276";



Sexto: El principio de legalidad contenido en la Ley N° 27444, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Séptimo: La Nulidad de Oficio se encuentra regulada en el Artículo 202.3° de la Ley N° 27444, en la cual advierte que: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos". Siendo así, se puede apreciar que la Dirección Regional de Educación Junín solicita se resuelva la nulidad o vigencia contra los alcances de las mencionadas resoluciones, de lo cual se advierte que la Resolución Ejecutiva Regional N°070-2012-GR-JUNIN/PR de fecha 14 de Enero del 2011 y Resolución Ejecutivo Regional N° 082-2012-GR-JUNIN/PR de fecha 01 de Marzo del 2012, habiendo excedido el -un año- plazo para interponer dicha acción;

Octavo: Estando a lo expuesto precedentemente, se advierte que se debería recurrir ante el Órgano Jurisdiccional para ejercer la acción correspondiente,



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

conforme a lo estipulado por el Artículo 202.4° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ergo, no ha lugar a la solicitud de declarar nula ambas Resoluciones, por lo que, es meritorio adoptar las medidas disciplinarias contra el personal que emitió el Informe N° 591 2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 01 de Setiembre del 2015;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **NO HA LUGAR**, lo solicitado por la Dirección Regional de Educación Junín, sobre declaratoria de Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2012-GR-JUNIN/PR de fecha 14 de Enero del 2011 y la Resolución Ejecutivo Regional N° 082-2012-GR-JUNIN/PR de fecha 01 de Marzo del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- **TRANSCRIBIR** la presente Resolución, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

3.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. Jean A. Disz Alvarada
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 OCT 2015

Abog. A. Antonieta Vidallon Koolcs
SECRETARIA GENERAL